



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 034

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Tatiana Román Ramírez

Demandado: FP Constructora e ingenieros S.A.S.

Radicación Nro. 76111310300320180008400

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El día 14 de noviembre de 2023, se presentó por la parte actora, avalúos comerciales de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 384-128526, 384-128527, 384-128528 y 384-128530, de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, Valle del Cauca¹, de la misma forma, el 19 de diciembre de 2023, se complementó el dictamen presentado², se extraen los siguientes datos:

Matricula inmobiliaria	Área	Valor avalúo comercial
384-128526	244 mts ²	\$ 73.326.000
384-128527	175 mts ²	\$ 52.473.000
384-128528	175 mts ²	\$ 52.473.000
384-128530	170 mts ²	\$ 51.000.000

Sobre lo mencionado se hace alusión al numeral 2 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...” (Subrayado fuera de texto).

Situación que conlleva a correr traslado de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del CGP, frente a los avalúos comerciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el termino de DIEZ (10) DÍAS, de los avalúos comerciales presentados por la parte ejecutante, de acuerdo al numeral 2 del artículo 444 del CGP, esto es:

¹ Ordinal 15

² Ordinal 17



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Matricula inmobiliaria	Área	Valor avalúo comercial
384-128526	244 mts ²	\$ 73.326.000
384-128527	175 mts ²	\$ 52.473.000
384-128528	175 mts ²	\$ 52.473.000
384-128530	170 mts ²	\$ 51.000.000

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de enero de 2024 a las 08:00 a.m. en el Estado Electrónico Nro. 005.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

JLópez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb0ed8889c7ae074c5b29321fd71ad180c262a2d3e089c0c69f3f9cc2e5d55**

Documento generado en 22/01/2024 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>